

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14015/2025-CR RU 2224513

20 FEBRERO 2026 11:02 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A
LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN EN
EL RÉGIMEN DEL DIEZ POR CIENTO (10 %)
DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES
DE LOS TRABAJADORES**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE INCORPORA A LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL RÉGIMEN
DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LOS
TRABAJADORES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 892, Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, con la finalidad de incorporar expresamente a las empresas de construcción dentro del porcentaje del diez por ciento (10 %) de participación en las utilidades.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el principio de equidad laboral y justicia distributiva, reconociendo el aporte económico y social de los trabajadores del sector construcción, mediante su inclusión en el régimen de participación en las utilidades empresariales en igualdad de condiciones con otros sectores productivos, contribuyendo así a mejorar sus ingresos, fortalecer la formalización laboral y promover condiciones de trabajo dignas.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, en los términos siguientes:

Artículo 2.- Participación de los trabajadores en las utilidades

Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras: 10%

Empresas Agrarias: 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante
Empresas de Telecomunicaciones: 10%
Empresas Industriales: 10%
Empresas Mineras: 8%
Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes: 8%
Empresas de Construcción: 10%
Empresas que realizan otras actividades: 5%
(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 892 en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 892 regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que generan rentas de tercera categoría, estableciendo porcentajes diferenciados según el sector económico. Así, se reconoce un diez por ciento (10%) para las empresas pesqueras, industriales y de telecomunicaciones; ocho por ciento (8%) para minería y comercio; cinco por ciento (5%) para otras actividades; y un régimen progresivo para el sector agrario.

Sin embargo, pese a la relevancia económica y social del sector construcción, así como a su alta demanda de mano de obra y a la naturaleza intensiva del trabajo físico que implica, este no se encuentra expresamente incorporado dentro del grupo de actividades con participación del diez por ciento (10%), generándose una situación de desigualdad frente a otros sectores productivos de similar impacto económico.

El sector construcción constituye uno de los principales motores del crecimiento económico nacional, generando miles de puestos de trabajo directos e indirectos, dinamizando cadenas productivas y contribuyendo significativamente al Producto Bruto Interno. No obstante, los trabajadores de este sector enfrentan condiciones laborales caracterizadas por alta rotación, temporalidad y exposición permanente a riesgos, lo que hace imprescindible fortalecer mecanismos de redistribución de la riqueza generada, como la participación en utilidades. Frente a ello, el presente Proyecto de Ley pretende realizar modificaciones al Decreto Legislativo N° 892, a fin de incorporar expresamente a las empresas de construcción dentro del porcentaje del diez por ciento (10%) de participación en las utilidades, garantizando un trato equitativo respecto de otros sectores productivos y reconociendo el aporte económico y social de los trabajadores de la construcción al desarrollo del país.

El presente Proyecto de Ley presenta el siguiente antecedente legislativo:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
07285/2023-CR	LEY QUE FOMENTA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El régimen laboral especial de construcción civil¹ se ha caracterizado históricamente por la alta rotación y la naturaleza eventual de la relación laboral, lo que lo diferencia sustancialmente del régimen laboral general. En atención a esta particularidad, el Decreto Legislativo N° 892 establece en su artículo 11² que los regímenes especiales de participación en utilidades se rigen por sus propias normas, reconocimiento que se encuentra presente también en disposiciones legales anteriores.

Debido a la temporalidad de los contratos, los trabajadores de construcción civil no acceden al sistema tradicional de cálculo y pago anual de utilidades. En respuesta a esta realidad, los trabajadores del sector, a través de su organización sindical y la constitución de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), lograron el reconocimiento de una bonificación sustitutoria por participación en utilidades.

Dicha bonificación fue regulada progresivamente hasta la emisión del Decreto Supremo 12 D.T.³, de fecha 2 de noviembre de 1953, el cual estableció que del quince por ciento (15 %) correspondiente a la indemnización por compensación por tiempo de servicios, el doce por ciento (12%) corresponde a la CTS propiamente dicha y el tres por ciento (3%) constituye una asignación sustitutoria por participación en las utilidades. En la práctica, el trabajador percibe una bonificación equivalente al tres por ciento (3%) de su jornal básico.

Este mecanismo permitió garantizar un ingreso adicional al trabajador de construcción civil sin supeditar a la declaración de utilidades empresariales ni obligarlo a esperar el cierre del ejercicio fiscal siguiente para exigir su pago, percibiéndose dicho beneficio al término de la relación laboral junto con la liquidación correspondiente.

No obstante, si bien esta asignación sustitutoria respondió históricamente a las condiciones propias del sector, su naturaleza compensatoria no equivale a una participación directa y proporcional en las utilidades reales generadas por las empresas de construcción, especialmente en un contexto económico en el que el sector ha experimentado un crecimiento significativo y sostenido.

¹ <https://www.ftccperu.com/index.php/es/component/content/article/las-utilidades-en-el-regimen-laboral-especial-de-construccion-civil?catid=8&Itemid=122#:~:text=Aqu%C3%AD%20se%20establece%20que%20del,2%20de%20noviembre%20de%201953.>

Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

Artículo 11.- Los regímenes especiales de participación en las utilidades se rigen por sus propias normas.

³ <https://www.ftccperu.com/index.php/es/component/content/article/las-utilidades-en-el-regimen-laboral-especial-de-construccion-civil?catid=8&Itemid=122#:~:text=Las%20utilidades%20en%20el%20r%C3%A9gimen%20laboral%20especial%20de%20construccion%20civil>

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no desconoce el régimen especial de construcción civil ni los derechos previamente conquistados, sino que busca actualizar y fortalecer el marco normativo, incorporando expresamente a las empresas de construcción dentro del porcentaje del diez por ciento (10%) de participación en utilidades previsto en el Decreto Legislativo N° 892, garantizando una mayor equidad laboral y una redistribución más justa de la riqueza generada por el sector.

El marco normativo vigente no reconoce de manera expresa a las empresas de construcción dentro del porcentaje del diez por ciento (10%) de participación en utilidades, lo cual coloca a sus trabajadores en una situación de desventaja frente a otros sectores que realizan actividades de similar intensidad productiva. Esta omisión normativa debilita el principio de equidad laboral, limita el acceso de miles de trabajadores a una distribución más justa de los beneficios empresariales y contribuye a perpetuar brechas económicas dentro del mercado laboral.

Asimismo, la ausencia de un reconocimiento específico al sector construcción desincentiva la formalización del empleo, afecta la motivación de los trabajadores y reduce las posibilidades de mejora real en su calidad de vida, pese al aporte fundamental que realizan al desarrollo de infraestructura pública y privada del país.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, incorporando expresamente a las empresas de construcción dentro del porcentaje del diez por ciento (10 %) de participación en utilidades. Esta medida permite equiparar el tratamiento del sector construcción con otros sectores estratégicos de la economía nacional, reconociendo el esfuerzo laboral involucrado y promoviendo una distribución más equitativa de la renta empresarial.

La propuesta mantiene el esquema vigente de distribución del cincuenta por ciento (50 %) según días laborados y cincuenta por ciento (50%) según remuneraciones, así como el límite máximo de dieciocho remuneraciones mensuales, garantizando coherencia con el régimen actual.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la entrada en vigencia de la presente norma modificará el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, incorporando al sector construcción dentro del régimen del diez por ciento (10%) de participación en utilidades, sin afectar la estructura general del sistema ni los derechos previamente reconocidos. Asimismo, se dispone la adecuación del reglamento correspondiente por parte del Poder Ejecutivo, garantizando su correcta implementación.

La aplicación de la ley será progresiva desde el ejercicio fiscal siguiente a su publicación, permitiendo a las empresas adecuar sus procedimientos contables y administrativos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte el presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Contribuirá al fortalecimiento de la formalización laboral en el sector construcción, incrementando la recaudación tributaria y previsional. - Permitirá reducir conflictos laborales, promover estabilidad social y fortalecer la confianza en las instituciones, al evidenciar el compromiso del Estado con políticas de justicia social y redistribución equitativa del crecimiento económico. - Al mejorar las condiciones laborales del sector, se incentivará una mayor productividad y eficiencia en la	Aprobación e implementación de la Ley



SOCIEDAD	ejecución de obras públicas y privadas, impactando positivamente en la calidad del gasto público. • Generará una mejora directa en los ingresos familiares, fortaleciendo el consumo interno y dinamizando las economías locales. • Ello contribuirá a reducir desigualdades, promover inclusión social y mejorar la calidad de vida de miles de hogares que dependen de esta actividad económica. • Se reforzará el valor social del trabajo y se promoverá una cultura de corresponsabilidad entre empleadores y trabajadores en los resultados empresariales. • La medida fomentará relaciones laborales más justas • Fortalecerá el compromiso de los trabajadores con los proyectos ejecutados y contribuirá a reducir la informalidad.	Ninguno
SECTOR CONSTRUCCIÓN	• Al reconocer económicamente el esfuerzo del personal, se mejorará el clima laboral, se incrementará la productividad y se generará mayor estabilidad en la fuerza laboral, factores clave para el desarrollo sostenible del sector.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

30. LUCHA CONTRA LA POBREZA



Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92.MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93.TRANSPARENCIA EN EL ESTADO